

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.**

El suscrito, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, en mi carácter de Presidente Municipal e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con fundamento a lo establecido en los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice el nombramiento como Apoderados y/o Procuradores Especiales a los profesionistas que se mencionan en el contenido del presente, para que puedan éstos fungir y acreditar su personalidad como representantes legales ante las autoridades judiciales correspondientes, y estar en condiciones de vigilar, cuidar y proteger los intereses del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que mediante escrito bajo número de oficio 979/2013, de fecha 12 doce de Julio de 2013 dos mil trece, el titular de la Dirección Jurídica, Licenciado José Santiago Leal Amador, solicita con fundamento a lo establecido por los artículos 52, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, 115 y 116 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se les otorgue el nombramiento de apoderados y/o representantes legales a los profesionistas que hace referencia en el contenido de su escrito, para que puedan acreditar su personalidad ante las distintas autoridades judiciales y estar en las condiciones de cuidar, vigilar y proteger los intereses de la comuna.

Del análisis y procedencia legal de lo solicitado

Que siendo el ayuntamiento una institución jurídica y social, a la cual se le tiene asignado presupuesto y patrimonio propios, ésta es propensa a participar como parte actora, demandante o denunciante, en diversas *litis* del ramo del derecho administrativo, civil, fiscal, laboral y penal.

Que si bien es cierto, que de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Síndico Municipal representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, no menos cierto es, que el ayuntamiento tiene **la facultad para designar apoderados o procuradores especiales;**

Dichos apoderados son asignados debido a que una cantidad considerable de los asuntos legales se ventilan en la capital de nuestro Estado, lo cual imposibilita a que el Síndico pueda

atenderlos a todos. Por ello, se requiere la aprobación del Ayuntamiento para designar a los profesionistas que fungirán como tales.

En armonía con lo anterior, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que

Artículo 115.- Sin detrimento de las facultades genéricas del Síndico para representar al municipio en todo tipo de controversias o litigios, el Ayuntamiento podrá hacer uso de su facultad para designar apoderados o procuradores especiales.

El otorgamiento de poderes por parte del Ayuntamiento se adoptará mediante acuerdo edilicio, aprobado por mayoría simple, siempre que su término no rebase el período constitucional para el que fue elegido el gobierno municipal, o por mayoría calificada, cuando trascienda esa temporalidad. La personería podrá conferirse de manera genérica, para la representación legal en cualquier procedimiento, o específica, para representar al municipio en un determinado asunto o materia.

Los apoderados o procuradores especiales rendirán cuentas de sus cargos o comisiones directamente al Ayuntamiento, por conducto del Presidente.

El poder otorgado a los apoderados, se encuentra señalado en los artículos 2206 y 2207 de nuestro Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales rezan lo siguiente:

Que en el código civil vigente del Estado de Jalisco, se establece que:

Artículo 2206.- Son mandatos generales:

- I. Poder Judicial;
- II. Poder para administrar bienes; y
- III. Poder para ejercer actos de dominio.

Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.

Asimismo el mandato transmitido mediante este instrumento tiene su fundamento en los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal, en la inteligencia de que su otorgamiento se confiere de la manera más amplia, es decir, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial para administrar bienes, para ejercer actos de dominio sobre los bienes o valores que determine el Ayuntamiento, y para pleitos y cobranzas, incluida la atribución de mandato judicial con carácter de procurador, con atribuciones para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para cualquier otro acto que permita la ley.

Preceptos que a continuación me permito transcribir:

Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

Artículo 2587.- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:

- I. Para desistirse;
- II. Para transigir;
- III. Para comprometer en árbitros;
- IV. Para absolver y articular posiciones;
- V. Para hacer cesión de bienes;
- VI. Para recusar;
- VII. Para recibir pagos;
- VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley.

Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554.”

De lo anteriormente expreso, se puede apreciar que el Ayuntamiento cuenta con la facultad para otorgar el nombramiento de apoderados o procuradores especiales, a las personas que considere factibles para desempeñar dicho cargo.

En ese tenor, a través de la propuesta del suscrito se pretende otorgar dicho nombramiento a las personas que se mencionan en el contenido del oficio 979/2013, el cual se adjunta al presente para mejor proveer y se señala como anexo uno.

Ahora bien, recordemos que el funcionamiento del Ayuntamiento es dinámico, gira y se transforma de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Bajo esa índole, a algunos profesionistas que les fue otorgado el cargo de apoderado o procurador especial, ya no fungen como tales. Ante tal situación, es aplicable lo preceptuado por el diverso 116 del Reglamento Orgánico el Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece que:

Artículo 116. El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad de revocar el nombramiento de apoderados o procuradores especiales, por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple.

Recordemos que el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el acuerdo número 0043/2012, emitido en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de Noviembre de 2012 dos mil doce, el cual acompaño al presente y señalo como anexo 02 dos, mediante el cual se designaron a varias personas como procuradores especiales. Sin embargo, algunos de ellos ya no figuran como tales o en otros casos, existen nuevos profesionistas que se han integrado al equipo de trabajo y requieren que sea reconocida su personalidad para actuar como tales.

Ante tales circunstancias, la propuesta del suscrito gira en el sentido de: 1.- Aprobar el nombramiento como apoderados y/o procuradores especiales de las personas profesionistas que se mencionan en el oficio 979/2013, emitido por la Dirección Jurídica; y 2.- Se abrogue el

acuerdo número 0043/2012, emitido en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de Noviembre de 2012 dos mil doce, dejando sin efectos lo aprobado y revocando el nombramiento de apoderados a dichas personas, ya que el oficio 979/2013 contempla a todas las personas -que en caso de autorizarse el presente-, fungirán como apoderados y/o procuradores especiales del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba el nombramiento como apoderados y/o procuradores especiales a los profesionistas que se enlistan a continuación:

1. JOSÉ SANTIAGO LEAL AMADOR — 3578629 — Federal
- * 2. ISRAEL BALTAZAR ORTIZ ARMENTA
3. SANDRA ELIZABETH CHAVARÍN NAVA
4. ARIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS —
- 5. CARMEN YADIRA ROBLES DE ANDA → 102767 — estatal
- 6. JOSÉ JOAQUÍN LUNA ESPINOZA → 8140968 — Federal
- 7. JULIO DAMIÁN SAAVEDRA ACOSTA → 7482928 — Federal
- 8. JUAN CARRASCO ZAPIEN → 113796 — estatal
- 9. ILSE TORRES QUEZADA → 112937 — estatal
10. LÁZARO JAVIER FRANCO SALCEDO → 4493909 — Federal
- 11. DALIA FLORES FLETES → en trámite la Federal
12. CÉSAR RICARDO LEZAMA CALVILLO → 3814579 — Federal

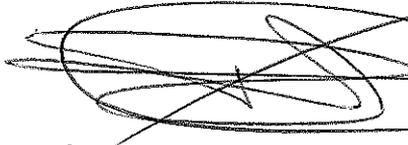
13. ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA → 4935489 - Fedatel.
14. HUGO ARMANDO CORTÉS RANGEL → 434 6637 - Fedatel.
15. RICARDO RAMÍREZ PEÑA → 5051995 - Fedatel.
16. CÉSAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR
17. CARLOS ENRIQUE FÉLIX MIRANDA → 9080203 - Fedatel.
18. LUIS OCTAVIO VERDUZCO SOLÍS → 6193037 - Fedatel.
19. LUIS FERNANDO FIGUEROA SANDOVAL → 3473039 - Fedatel.
20. ALEJANDRO RODRÍGUEZ APARICIO → ?
21. EDUARDO MARTÍN RAMÍREZ ORNELAS → 2311292 - Fedatel.
22. MELECIO NOYOLA SÁNCHEZ → 4993984 Fedatel.

SEGUNDO.- Los poderes transmitidos a través de este acuerdo se extienden para todos los efectos lícitos previstos en los artículos 2554 y 2587 de Código Civil Federal, así como en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, y se tienen por conferidos de la manera más amplia, es decir, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial para administrar bienes, para ejercer actos de dominio sobre los bienes o valores que determine el Ayuntamiento, y para pleitos y cobranzas, incluida la atribución de mandato judicial con carácter de procurador, con atribuciones para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para cualquier otro acto que permita la ley.

TERCERO.- En caso de que se requiera o amerite en algún asunto legal en particular, se aprueba la protocolización del poder otorgado ante un fedatario público, instruyendo al Tesorero Municipal para que erogare de las partidas presupuestales los recursos económicos a que haya lugar.

CUARTO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba el que se abrogue el acuerdo número 0043/2012, emitido en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de Noviembre de 2012 dos mil doce; documento que se acompaña al presente como si se insertase en el contenido del mismo y que además, se señala como anexo dos.

A T E N T A M E N T E
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE JULIO DE 2013
"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"


C. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

